

VISTO:

Las disposiciones de los arts. 5 inc. 9, 12 inc. 2 y 27 inc. 5° del Decreto Ley 5413/58;

Y CONSIDERANDO:

Que el Distrito X de esta Institución formalmente solicita se reconsidere el puntaje que se otorga a las Residencias médicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inciso a) 2, punto 7 del "Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades".

Que fundamenta su petición al entender que el puntaje resulta insuficiente en comparación con el otorgado a los cursos de especialidad.

Que resultaría aconsejable otorgar en el supuesto de la norma anteriormente individualizada la cantidad de siete (7) puntos.

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°: Modificar el art. 12 inciso a) 2, punto 7 del "Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades", el que quedará redactado de la siguiente manera: "...**artículo 12:...**a)...2.7. **Residencia: Completa de la Especialidad o Materia afín: acorde a los artículos 22 y 24, por cada año: 7 puntos**".

Artículo 2°: Comuníquese a cada uno de los Distritos.

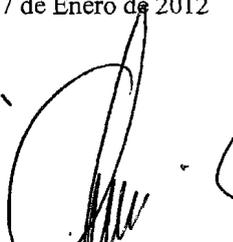
Artículo 3°: De forma.

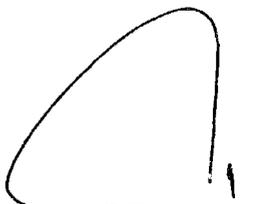
Resolución 768

LA PLATA, 27 de Enero de 2012




DR. JORGE O. LUSARDI
SECRETARIO ACTAS


DR. RUBÉN H. TUCCI
SECRETARIO GENERAL


DR. GUSTAVO G. ARTURI
TESORERO


Dr. SALVADOR LO GRASSO
Presidente